



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2750

ARMENIA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 298 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AMARILLAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL No. 109 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005”

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 299 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DEROGA EL DECRETO 083 DE 2012”

(Pág. 6-12)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 298 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LAS ZONAS AMARILLAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N° 109 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005”

El Alcalde de Armenia (Q), en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 y numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1, 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificados por las Leyes 1383 de 2010 y 2197 de 2022, el Artículo 1 del Decreto 1504 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades de tránsito que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 1° del Decreto 1504 de 1998, establece: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”*.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

De igual forma el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe: *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”*.

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 298 DE 2022

- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”.

(...)

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: “las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”. A su vez, el artículo 119 Ibídem denota que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que la Alcaldía de Armenia expidió el Decreto 109 del 13 de septiembre de 2005 “Por medio del cual se derogan los Decretos Municipales 076 y 101 de 2005 y se establece una la nueva estructura normativa para la regulación de zonas amarillas como medida para mejor ordenamiento del tránsito” a través del cual se reglamentaron las Zonas Amarillas en el Municipio de Armenia, ajustando la operatividad y permitiendo acceder al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, estableciendo entre otros aspectos su definición y las condiciones para su operación.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia 2009 – 2023 “Por Medio Del Cual Se Adopta El Plan De Ordenamiento Territorial Del Municipio De Armenia, Para El Periodo 2009-2023, Armenia Ciudad De Oportunidades Para La Vida” reglamentado en el Acuerdo Municipal 019 de 2009, en su Artículo 147 establece como Línea de proyectos en materia de Transito la “Regulación y uso de las zonas amarillas”.

Que el Municipio de Armenia en búsqueda de optimizar los recursos y de mejorar la movilidad en las vías del Municipio, adelantó el Contrato Interadministrativo Número 2021-0007 de 2021, suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y la Universidad Del Quindío, que tuvo como objeto realizar y elaborar los estudios técnicos necesarios para tomar medidas de ordenamiento y control en la movilidad en la ciudad de Armenia. Producto de dicho estudio,



Nit: 890000464-3

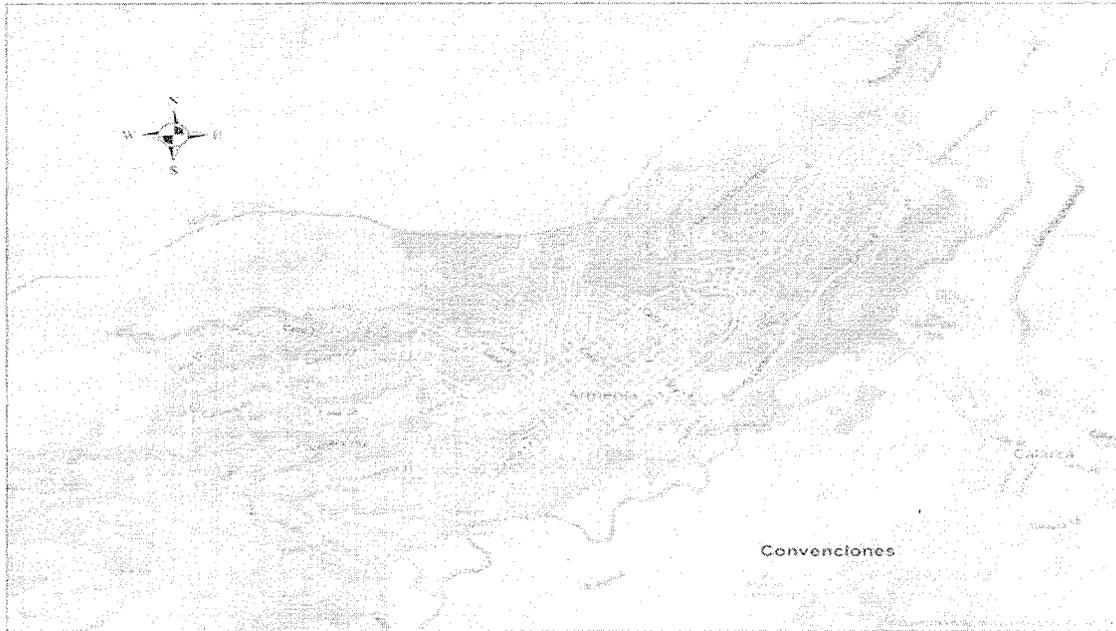
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 298 DE 2022

se identificaron las zonas amarillas existentes que deberían ser eliminadas y las nuevas propuestas de acuerdo con la dinámica actual de la ciudad.

Georreferenciación zonas amarillas definitivas.



Que a partir de las mesas de trabajo realizadas entre la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la Universidad del Quindío y la Asociación de Transportadores del Quindío, se definieron los lineamientos para la ubicación de las zonas amarillas para la ciudad de Armenia.

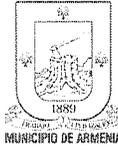
Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créense sitios de parqueo transitorio autorizados para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi denominados "Zonas Amarillas".

ARTÍCULO SEGUNDO: Determínese como sitios de ascenso y descenso de pasajeros, autorizados para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, denominados "Zonas Amarillas" en el casco urbano y rural del Municipio de Armenia, las siguientes, así:

No.	Ubicación	Urbano/Rural	Capacidad	Costado	Referencia
1	Proviteq etapa 4 centro medico	Urbano	2	Occidental	
2	Calle 5n conjunto residencial Sorrento	Urbano	3	Sur	Coliseo del café
3	Pep del coliseo del café	Urbano	3	Sur	
4	Bahía condominio Niza bulevar	Urbano	4	Sur	
5	Calle 19n entre carrera 11 y 14	Urbano	15	Norte	Cc portal del Quindío



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO N° **298** DE 2022

6	Pep hospital san juan de dios	Urbano	10	Oriental	Paradero amable/bahía para taxis
7	Calle 1an con carrera 13	Urbano	9	Sur	Sector clínicas fundadores
8	Carrera 13 entre 2n y 3n	Urbano	8	Occidental	Sector clínicas fundadores
9	Calle 1 entre carreras 13 y 12	Urbano	4	Norte	Sector clínicas fundadores
10	Calle 4a entre carreras 14 y 16	Urbano	26	Norte	Cc Unicentro
11	Bahía centro comercial calima	Urbano	10	Occidental	
12	Carrera 16 entre calle 9 y 10	Urbano	5	Oriental	Clínica sagrada familia
13	Calle 10 entre carreras 15 y 16	Urbano	11		Clínica sagrada familia
14	Carrera 14 entre calle 10 y 11	Urbano	3	Oriental	Bahía éxito cristal
15	Calle 17 entre 17 y 16	Urbano	5	Sur	Sector cam
16	Calle 19 entre 21 y 20	Urbano	6	Sur	Iglesia sagrado corazón de Jesús
17	Calle 19 entre 19 y 20	Urbano	12	Sur	
18	Calle 19 entre 18 y 19	Urbano	3	Sur	
19	Calle 19 entre 13 y 14	Urbano	11	Norte	Sector gobernación
20	Calle 20 entre 16 y 17	Urbano	3	Sur	Edificio Cafetero
21	Carrera 11 entre Calle 18 y 17	Urbano	3	Occidente	EDS La Vuelta
22	Calle 25 entre carrera 17 y 18	Urbano	11	Sur	Sector ordenador vial la cejita
23	Carrera 17 entre calles 23 y 24	Urbano	6	Oriental	Supermercado ventanilla verde
24	Calle 23 entre carrera 17 y 16	Urbano	7	Sur	Supermercado ventanilla verde
25	calle 35 entre 18 y 19	Urbano	6	Sur	Sector terminal de transporte
26	Calle 35 entre carrera 19 y 20	Urbano	23	Sur	Acceso terminal
27	Terminal de transporte plataforma externa	Urbano	4	Norte	Terminal de transporte
28	Carrera 18 con calle 44	Urbano	12	Oriental	Mirador la secreta
29	Bahía balcones del edén	Urbano	4	Oriental	Bahía
30	Condominio torres del rio	Urbano	3	Norte	
31	Calle 18an entre carrera 14 y 15	Urbano	6	Norte	
32	Avenida Simón Bolívar bahía glorieta Vásquez cobo	Urbano	7	Oriental	
33	Aeropuerto Internacional El Edén	Rural	5	Oriental	

PARÁGRAFO: La operación de "Zonas Amarillas" destinadas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, funcionará durante las 24 horas del día, todos los días de la semana.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 298 DE 2022

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las zonas expresamente destinadas como "Zonas Amarillas", y corresponde a la autoridad de tránsito ejercer la vigilancia y el control al cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a quien corresponda al interior de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la ejecución de la respectiva señalización, tendiente a orientar a los conductores sobre las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: En el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente Decreto, dispóngase la socialización de las medidas implementadas, con el fin de que la ciudadanía conozca las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos del presente Decreto, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

- Actividad de Zona Amarilla: Corresponde a la acción ininterrumpida, que no implica parqueo, ni el abandono parcial o total del vehículo dentro de la zona demarcada para tal fin.
- Capacidad: Corresponde al número de vehículos que pueden ocupar un espacio en la zona amarilla de forma simultánea.
- Costado: Parte lateral de la vía donde se encuentra ubicada la zona amarilla.
- Zona Amarilla: Parte de la vía o espacio público, autorizada y demarcada para el estacionamiento de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, que permitan al usuario adquirir estos servicios para su desplazamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, acarreará las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 131 Literal C Numeral 2 de la Resolución 3027 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

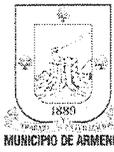
ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto deroga el Decreto 109 del 13 de septiembre de 2005.

Dado en Armenia a los 21 NOV 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Abogada Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D.
VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 299 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y
DESCARGUE DE MERCANCIAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DEROGA EL
DECRETO 083 DE 2012”**

El Alcalde de Armenia (Q) en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5° de la Ley 388 de 1997, los artículos 1°, 3°, 6°, 7° y 78 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia, señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución e igualmente atribuye a los Alcaldes el deber de cumplir y hacer cumplir la ley, velar por el derecho a un ambiente sano y la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y su prevalencia del interés general sobre el interés particular.

De otra parte, el artículo 24 de la Carta Magna dispone que toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades con la finalidad de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Según el artículo 5 de la Ley 388 de 1997: *“El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.”*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

De igual forma el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe: *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
G1/11/2017 V2

DECRETO N° 299 DE 2022

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”.* A su vez, el artículo 119 *Íbidem* denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

El Artículo 78 de la ley 769 de 2002, determina que los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción dentro del perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en las zonas y en los horarios determinados para tal fin. Para tal efecto las autoridades de tránsito son las encargadas de definir las horas y zonas.

Que la regulación de la actividad de cargue y descargue de mercancías para la ciudad de Armenia se encuentra contenida en el Decreto 083 de 2012 *“Por medio del cual se reglamenta la actividad de cargue y descargue de mercancías en el Municipio de Armenia”.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO N° 299 DE 2022

Que el Municipio de Armenia en búsqueda de optimizar los recursos y de mejorar la movilidad en las vías del Municipio, adelantó el Contrato Interadministrativo Número 2021-0007 de 2021, suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y la Universidad Del Quindío, que tuvo como objeto realizar y elaborar los estudios técnicos necesarios para tomar medidas de ordenamiento y control en la movilidad en la ciudad de Armenia. Así las cosas, el estudio técnico indica cuales son las medidas frente a la regulación de la actividad de cargue y descargue de mercancías, para contribuir al mejoramiento de la movilidad en el Municipio de Armenia.

De esta manera, la Administración Municipal no puede ser ajena a las necesidades que existen por parte de los comerciantes en el tema de abastecimiento de mercancías y que la norma municipal actual no es acorde a dichas necesidades, por lo cual se considera necesario reglamentar dicha actividad, de tal forma que permita a los comerciantes contar con horarios y sitios establecidos, para llevar a cabo la actividad de cargue y descargue de mercancías de forma ordenada y acorde a la dinámica de movilidad de la ciudad, evitando así la generación conflictos, congestión e inseguridad en las vías.

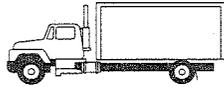
Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PERMITIR en las siguientes direcciones dentro del Municipio de Armenia, el estacionamiento de vehículos tipo C2 o inferior para desarrollar actividades de cargue y descargue de mercancías, en los siguientes horarios, en los cuales representa la menor demanda u hora valle en relación al volumen vehicular:

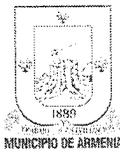
- Desde las 8:00 p.m. hasta las 11:00 a.m.
- Desde las 3:00 p.m. hasta las 4:30 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por la categoría C2, aquellos vehículos de dos ejes, de las siguientes dimensiones o similares:

CONFIGURACIÓN	ESQUEMA DEL VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN
C2		Camión rígido de dos ejes. Camión sencillo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sitios permitidos para el estacionamiento de vehículos cargue inferior o igual a camiones tipo C2, en el horario designado en el Artículo 1, son los siguientes:

NUMERO	UBICACIÓN	COSTADO
1	CALLE 11 ENTRE CARRERAS 17 Y 19	SUR
2	CALLE 11 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
3	CALLE 12 ENTRE CARRERAS 15 Y 16	SUR



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 299 DE 2022

4	CALLE 12 ENTRE CARRERAS 16 Y 17	SUR
5	CALLE 12 ENTRE CARRERAS 17 Y 18	SUR
6	CALLE 12 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
7	CALLE 12 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	NORTE
8	CALLE 13 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
9	CALLE 13 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	NORTE
10	CALLE 14 ENTRE CARRERAS 15 Y 16	NORTE
11	CALLE 14 ENTRE CARRERAS 16 Y 17	NORTE
12	CALLE 14 ENTRE CARRERAS 17 Y 18	NORTE
13	CALLE 14 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
14	CALLE 14 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	NORTE
15	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 15 Y 16	NORTE
16	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
17	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	NORTE
18	CALLE 17 ENTRE CARRERAS 17 Y 18	SUR
19	CALLE 18 ENTRE CARRERAS 14 Y 13	SUR
20	CALLE 18 ENTRE CARRERAS 15 Y 16	NORTE
21	CALLE 18 ENTRE CARRERAS 16 Y 17	NORTE
22	CALLE 18 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
23	CALLE 19 ENTRE CARRERAS 13 Y 14	NORTE
24	CALLE 19 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	NORTE
25	CALLE 20 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
26	CALLE 20 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	NORTE
27	CALLE 21 ENTRE CARRERAS 17 Y 18	SUR
28	CALLE 21 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
29	CALLE 22 ENTRE CARRERAS 15 Y 16	NORTE
30	CALLE 22 ENTRE CARRERAS 17 Y 18	SUR
31	CALLE 22 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
32	CALLE 23 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
33	CALLE 24 ENTRE CARRERAS 16 Y 17	NORTE
34	CALLE 24 ENTRE CARRERAS 17 Y 18	NORTE
35	CALLE 24 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
36	CALLE 26 ENTRE CARRERAS 16 Y 17	SUR/NORTE
37	CALLE 30 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
38	CALLE 30 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
39	CALLE 31 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
40	CALLE 31 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
41	CALLE 32 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
42	CALLE 32 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
43	CALLE 33 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
44	CALLE 33 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
45	CALLE 34 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
46	CALLE 35 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
47	CALLE 36 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
48	CALLE 36 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
49	CALLE 37 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
50	CALLE 38 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	NORTE
51	CALLE 39 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
52	CALLE 40 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO N° 299 DE 2022

53	CALLE 40 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	NORTE
54	CALLE 44 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
55	CALLE 44 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
56	CALLE 45 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
57	CALLE 46 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
58	CALLE 46 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
59	CALLE 46A ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
60	CALLE 47 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
61	CALLE 47 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
62	CALLE 48 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	NORTE
63	CALLE 48 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR
64	CALLE 49 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR
65	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 12 Y 13	SUR/NORTE
66	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 13 Y 14	SUR/NORTE
67	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 14 Y 15	SUR/NORTE
68	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 15 Y 16	SUR/NORTE
69	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 16 Y 17	SUR/NORTE
70	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 17 Y 18	SUR/NORTE
71	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 18 Y 19	SUR/NORTE
72	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 19 Y 20	SUR/NORTE
73	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 20 Y 21	SUR/NORTE
74	CARRERA 20 ENTRE CARRERAS 21 Y 22	SUR/NORTE
75	CARRERA 21A ENTRE CARRERAS CALLES 11A Y 12	SUR/NORTE
76	CARRERA 21A ENTRE CARRERAS CALLES 12 Y 13	SUR/NORTE
77	CARRERA 21A ENTRE CARRERAS CALLES 13 Y 14	SUR/NORTE
78	CARRERA 21A ENTRE CARRERAS CALLES 14 Y 15	SUR/NORTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los estacionamientos de comercio localizados en el centro de la Ciudad, dentro de las coordenadas mencionadas en el cuadro del Parágrafo Segundo del Artículo Primero del presente decreto, que, requieren el movimiento de mercancías en vehículos mayores a camiones tipo C2, se permite el acceso de estos en el horario entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m., y solo podrán hacerlo en la zona demarcada para tal fin, garantizando a los establecimientos la seguridad necesaria por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: Solo se autoriza a realizar el estacionamiento de los vehículos antes mencionados en forma paralela a la vía, dentro de la zona demarcada; respetando lo contemplado en el Artículo 75 de la Ley 769 de 2002, con el fin de no obstaculizar el flujo vehicular ni disminuir la capacidad de las vías.

PARAGRAFO: Entiéndase la actividad de cargue y descargue como la acción ininterrumpida, que no implica parqueo, ni el abandono parcial o total del vehículo dentro de la zona demarcada para ello.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017/V2

DECRETO N° 299 DE 2022

ARTÍCULO CUARTO: En el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente decreto, dispóngase la socialización de las medidas implementadas, con el fin de que la ciudadanía conozca las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a quien corresponda al interior de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la ejecución de la respectiva señalización, tendiente a orientar a los conductores sobre las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el estudio de ordenamiento y control en la movilidad en la ciudad de Armenia realizado por la Universidad del Quindío, queda prohibido el estacionamiento en las zonas expresamente destinadas para labores de cargue y descargue, de vehículos que no cumplan esta función.

ARTÍCULO SEPTIMO: El conductor que incumpla con lo establecido en el presente decreto, será objeto de la imposición de las sanciones correspondientes según el contenido del artículo 78 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 131 Literal C Numeral 2 de la Resolución 3027 de 2010.

PARAGRAFO: En el evento de que el conductor de un vehículo se encuentre estacionado en zona no demarcada para el cargue y descargue en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, será objeto de la imposición de las sanciones correspondientes según el artículo 131 Literal B Numeral 19 de la Resolución 3027 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto deroga el contenido del Decreto 083 de 2012.

Dado en Armenia a los 21 NOV 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Profesional Especializado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J
Revisó y Aprobó:

VB Despacho Alcalde